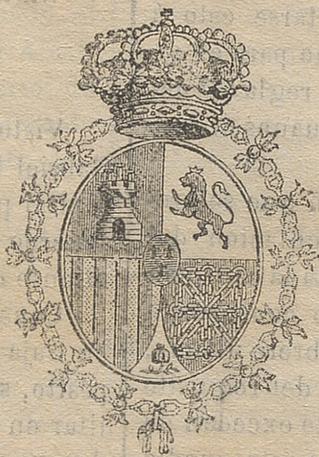


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Junio de 1900.)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de las Cámaras de Comercio de diferentes provincias y la del Presidente del Círculo de la Union Mercantil de esta capital, solicitando la supresion de las guías que el reglamento provisional para la administracion del impuesto del azúcar establece para la circulacion de dicho pro-

ducto por todo el territorio de la Península é islas Baleares, pidiéndose además en la última que, en caso de no poderse acceder á lo solicitado, se modifiquen los artículos 54 al 59, ambos inclusive, del mencionado reglamento:

Considerando que los perjuicios que los recurrentes suponen que se les sigue con el establecimiento de las guías son más bien aparentes que reales, puesto que el reglamento concede á los almacenistas la facultad de expedir los repetidos documentos, quedando, por tanto, reducida la reclamacion á la simple molestia de ir á la Administracion para su visado y anotacion en el libro de cuentas corrientes; pudiendo ocurrir, en cambio, si se suprimiera dicho requisito, que los defraudadores, validos de la facilidad que para infringir la ley implicaría dicha supresion, intentasen introducciones fraudulentas, con notable perjuicio de los intereses de la Hacienda y del comercio de buena fe:

Considerando que á la peticion de que en las guías se suprima el timbre móvil se opone el núm. 9.º del art. 35 de la vigente ley del Timbre, y que tampoco es conveniente el



que los almacenistas fijen el plazo de validez en tales documentos, por prestarse esto á graves abusos sin beneficio alguno para el comercio, estando ya previsto en la regla 5.ª del art. 268 de las Ordenanzas de Aduanas el caso de caducidad por fuerza mayor:

Considerando que la concesion que se pretende para que se permita la circulacion del azúcar sin documento alguno hasta la cantidad de 240 kilogramos, está de hecho consignada en la Real orden de fecha 6 de Febrero último, en virtud de la cual se exceptúa del requisito del visado á todas las guías que no excedan de 200 kilogramos, facilitándose por este medio las ventas en pequeñas partidas; y

Considerando, por último, que no existe inconveniente alguno en que se acceda á la peticion de que se entreguen á los almacenistas dos cuadernos de guías, con lo cual no se ha de producir perjuicio alguno para la Hacienda, dándose con dicha medida tiempo suficiente para solicitar la entrega de otro cuaderno, sin que por esta causa se entorpezcan las operaciones mercantiles;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido desestimar las aludidas instancias en la parte referente á supresion de las guías de circulacion y modificacion de los artículos 54 al 58, ambos inclusive del reglamento provisional para la administracion y cobranza del impuesto del azúcar de fecha 2 de Enero y de la Real orden de 6 de Febrero último, y que se acceda á la pretension formulada por el Presidente del Círculo Mercantil, modificándose el art. 59 del repetido reglamento en el sentido de que se entreguen á los almacenistas de azúcares que lo soliciten dos cuadernos de guías, de los cuales uno de ellos deberá ser presisamente de 25 ejemplares.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1900.—*Villaverde*.—Sr. Director general de Aduanas.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ORDENES.

Visto el recurso interpuesto á nombre de Gabriel Pericás Gomila, mozo alistado en esa capital para el reemplazo de 1897, contra el acuerdo de esa Comision mixta de reclutamiento que le declaró soldado; y

Considerando que los mozos que ingresan en Caja como reclutas condicionales ó en depósito, si bien dependen de la Autoridad militar en cuanto á un llamamiento á filas y demás servicios se refiere, siguen bajo la jurisdiccion de las Comisiones mixtas en cuanto afecta á la revision de las excepciones físicas ó de familia que gozan, por lo cual seria ilógico que, cuando esas excepciones cambian de naturaleza ó le sobrevienen otras, se tramitasen éstas de distinto modo que venían disfrutando;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oído el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido resolver que á los mozos que hallándose en el goce de una excepcion les sobrevenga otra por causa de fuerza mayor, deben alegarla ante el Ayuntamiento en la primera revision que se verifique, para que pueda ser oída en el caso de cesar en la primera, aplicándose esta doctrina al mozo Gabriel Pericás Gomila, cuya nueva excepcion deberá ser oída y fallada por la Comision mixta en la forma ordinaria.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan, con remision del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1900.—*E. Dato*.—Sr. Presidente de la Comision mixta de reclutamiento de Baleares.

(Gaceta del 11 de Mayo de 1900.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension en su doble cargo de Alcalde y de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra, decretada por V. S. en 14 de Abril último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 1.º de Junio, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real or-

den, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspension del Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra, que ha sido decretada con fecha 14 de Abril pasado por el Gobernador civil de Cáceres.

Resulta de los antecedentes, que mandada girar por el Gobernador expresado, previamente autorizado al efecto, una visita de inspeccion á la Administracion municipal del pueblo citado, de la misma, entre otros particulares aparece: que no se acuerda todos los meses la distribucion de fondos, disponiendo en algunos los pagos el Alcalde por sí y ante sí: que á los fondos municipales se adeudan 4.207 pesetas un céntimo: que se halla en estado lamentable de abandono la administracion del Pósito; que existen varias raspaduras y enmiendas no salvadas en los libros borradores de ingresos y gastos de los ejercicios de 1897 á 900, sin que en ellos aparezca la diligencia autorizada de apertura y cierre; que no celebra la Corporacion las sesiones ordinarias prevenidas por la ley Municipal, ni se justifican las causas que lo impidan; que varias multas gubernativas impuestas en Junio de 1899 fueron cobradas, sin que conste en la Secretaría de la Corporacion á qué vecinos les fueron impuestas, ni por qué concepto; que aparecen incluídos en las listas de vecinos, con derecho de asistencia facultativa gratuita, diez vecinos contribuyentes; que el Secretario de la Corporacion se negó á expedir las certificaciones y á presentar los documentos pedidos por el Delegado; que resulta autorizada por él el acta de una sesion no celebrada; que por el mismo Secretario han dejado de consignarse en acta las protestas formuladas por los Concejales de la minoría; que existe contradiccion entre las certificaciones del 17 y 20 de Marzo, manifestando el Secretario en la primera que el Ayuntamiento no celebró sesion en varios días y meses, y apareciendo en la segunda que tuvieron lugar dichas sesiones; que se han hecho varios pagos sin justificar debidamente en los libramientos que estaban satisfechas las obligaciones de primera enseñanza, pues que las certificaciones que á tal efecto constan en los mismos carecen de la firma del Secretario

del Ayuntamiento; que varios libramientos carecen de la firma de los perceptores y de documento justificativo alguno, habiendo satisfecho otros relativos á obras municipales sin unir á los mismos relacion de jornales ni recibos de materiales invertidos en dichas obras, faltando en otros la firma del Ordenador de pagos y Regidor Interventor, así como la fecha en que fueron expedidos.

Dada lectura de los cargos que del expediente aparecen á los individuos del Ayuntamiento, Secretario de la Corporacion y Concejales del bieno anterior, señores Duarte y Corchero, algunos interesados alegaron en su defensa cuanto estimaron pertinente, y otros solicitaron copia de los cargos y un plazo de veinticuatro y cuarenta y ocho horas para poder contestar á los mismos, plazo que no resulta les fuera concedido por la Delegacion.

El Gobernador de Cáceres, en vista del expediente, y por providencia fecha 14 de Abril último, acordó suspender en su doble cargo de Alcalde y Concejal á D. José Rubio Machado, y en el de Concejales á los cuatro cuyos nombres cita, y destituir al Secretario de la Corporacion, nombrando al mismo tiempo para reemplazar á aquéllos, y con carácter de interinos, á igual número de ex Concejales.

Una vez el expediente en este Consejo se han unido al mismo, en virtud de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., un recurso dealzada contra la referida providencia del Gobernador, interpuesto por el Alcalde y Concejales suspensos y Secretario destituido del Ayuntamiento indicado, en el que constan todos los cargos contenidos en la misma, ya que el Delegado que giró la visita dicen no tuvo á bien darles copia de los que resultan del expediente, á fin de que pudieran ser contestados.

Al recurso no se acompaña documento alguno justificativo de los descargos que en él se contienen, refiriéndose el mismo á los que obraban ya en el expediente.

También se ha unido á éste por igual razón una certificacion librada por el Secretario del Ayuntamiento expresado de varios particulares de la sesion que la nueva Corporacion municipal celebró el 16 de Mayo corriente, y de la que aparecen que la misma acordó declarar responsables ó deudores á los fondos muni-

cipales de las 9.593 pesetas 11 céntimos que importa la relacion de débitos atrasados de la Corporacion, recibida por la misma del Agente nuevamente nombrado, D. Fernando Rodas, á los Concejales hoy suspensos.

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que los cargos que del mismo aparecen revelan un estado de abandono lamentable en la administracion municipal del pueblo citado:

Considerando que del mismo son responsables el Alcalde y Concejales suspensos, ya que las manifestaciones alegadas por éstos en sus descargos no pueden ser estimadas bastante, á juicio de la Seccion, al efecto de desvirtuar la gravedad de los cargos referidos:

Considerando que algunos de ellos pueden revestir, á juicio de la Seccion, caracteres de delito:

Considerando, en cuanto al Secretario destituido, responsable de algunos de los cargos, que procede se instruya el expediente especial á que se refiere el segundo párrafo del artículo 124 de la ley Municipal, á fin de apreciar si existen ó no motivos bastantes para confirmar la destitucion:

La Seccion opina que procede:

1.º Confirmar la suspension decretada por el Gobernador de Cáceres del Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra y pasar los antecedentes á los Tribunales:

Y 2.º Disponer, en cuanto al Secretario de la Corporacion, se instruya el expediente especial á que se refiere el art. 124 de la ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1900.—E. Dato.

—Sr. Gobernador civil de Cáceres.

(Gaceta del 5 de Junio de 1900.)

Ministerio de Agricultura, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 29 de Julio de 1891 se dictaron varias disposiciones referentes á ferrocarriles, la primera de las cuales decía:

«En todos los coches de compartimiento independientes de los trenes de viajeros se instalarán aparatos de aviso, sea el eléctrico de Prudhome, sea el de aire comprimido de Westinghouse, ó cualquiera otro análogo que permitan á los viajeros, en caso de accidente, llamar la atencion de los empleados.

Las empresas de ferrocarriles propendrán en el plazo de un mes, desde la publicacion de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* el sistema que consideren preferible, y una vez aprobado por el Gobierno, se reglamentarán su instalacion y su empleo y se determinará el correctivo que haya de imponerse á los viajeros que hicieren uso indebido de la señal de alarma».

Trátase de la adopcion de una medida, cuyo coste no es considerable, y cuya utilidad está universalmente reconocida, porque, cuando no imposibilita, dificulta en gran manera la comision de robos y de atropellos en los trenes.

Donde quiera que se han establecido los timbres de alarma, háse registrado un inmediato é importante decrecimiento de la criminalidad en los ferrocarriles.

Pues bien: no obstante el tiempo transcurrido y lo terminante de la disposicion antes citada, ha quedado incumplida, con notorio desprestigio de la Administracion, y daño á la vez del público, pues los demasiado frecuentes atentados de que los viajeros suelen ser objeto durante la marcha de los trenes, demuestran la conveniencia ó mejor la necesidad de que aquéllos puedan fácilmente ponerse en comunicacion con los maquinistas, conductores y demás agentes de las Empresas, para pedir el conveniente auxilio.

Situacion tan irregular no debe ni puede prolongarse por más tiempo: y estimándolo así, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre

la Reina Regente del Reino, se ha servido ordenar lo siguiente:

1.º Que se recuerde á las Empresas de ferrocarriles la disposicion de que se trata, otorgándoles el plazo improrrogable de un mes para que eleven á la Direccion general de Obras públicas la propuesta á que aquellas se refiere.

2.º Que si expirado este término no hubiesen las Empresas propuesto el sistema de comunicacion interior de trenes que estimen preferible, adopte y fija la Administracion pública el que juzgue más conveniente, reglamentando su empleo y señalando los plazos en que las Compañías deberán instalar los aparatos necesarios para su funcionamiento; y

3.º Que si las Compañías no cumpliesen la orden á que se refiere el número anterior, en el periodo que se les marque, se proceda por la Administracion pública á verificar la instalacion de los aparatos por cuenta de aquéllas, señalándoles al efecto las cantidades que se calculen necesarias para la ejecucion de los trabajos, y que las Compañías deberán consignar en la Caja general de Depósitos, á disposicion del Gobierno.

De Real orden lo manifiesto á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1900. —Gasset. —Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 7 de Junio de 1900.)

Seccion cuarta.

Núm. 1.075.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Esta Corporacion ha señalado para la subasta del suministro de los artículos que se expresan al Manicomio, Hospital y Hospicio provincial de esta Ciudad, en el semestre de 1.º de Julio á 31 de Diciembre del corriente año, los días que así bien se expresan, á las doce de la mañana, constituyéndose la Mesa en la forma que prescribe el art. 6.º de la Instruccion de 26 de Abril último en la sala de sesiones de la Casa Palacio de la Exema. Diputacion provincial, y celebrándose aquella bajo los tipos y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion,

por proposiciones en papel de poseta con sujecion al modelo que se expresan por conclusion de este anuncio.

El importe ó tipo á que podrá ascender el suministro de cada artículo, se calcula excede de 2.000 pesetas y no de 5.000.

Cuando el que se interese en la subasta sea en representacion de otro, presentará poder, declarado bastante por el Letrado D. Carlos Soto Vallejo, vecino de esta Ciudad, designado per esta Corporacion.

Ha transcurrido el plazo fijado á que hace referencia el art. 29 de la Instruccion, sin que se haya producido reclamacion alguna en contra de la subasta para el suministro de los artículos que se expresan.

Para tomar parte en ella, se consignará en la Caja de fondos provinciales de esta Diputacion ó en la general de Depósitos ó sucursales, el 5 por 100 que se designa, el cual elevará al 10 á quienes se adjudique, cuyo documento de depósito y la cédula personal, se acompañarán con la proposicion bajo sobre cerrado que se entregará al Sr. Presidente en la media hora siguiente á la señalada para la subasta, en cuyo sobre se escribirá: «Proposicion para optar á la subasta de.....» se expresará el artículo.

Para cada artículo de los que se designan, se hará una proposicion.

Día 20 de Junio.

Pesetas.

Pan de bollos para el Manicomio provincial.	5 por 100	75
Chocolate para el Manicomio, Hospital y Hospicio	idem	250

Día 21 de Junio.

Jabon para el Manicomio y Hospicio.	5 por 100	150
Comidilla, pienso para las vacas de leche del Manicomio y Hospicio.. . . .	idem	125
Drogas para la Farmacia del Hospital.	idem	250

Valladolid 7 de Junio de 1900.—El Vicepresidente, *Juan Martinez Cabezas*.—*Celestino Bocos*, Secretario interino.

Modelo de proposicion.

F. de T, vecino de esta Ciudad, se compromete á suministrar al..... (se expresará el

establecimiento y el artículo) al precio de..... (en letra, pesetas céntimos) el..... (aquí el peso, medida, etc.), con las condiciones de subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

En la proposición para las drogas, como son varias, se dirá: F. de T., vecino de....., se compromete á suministrar las drogas que necesite la Farmacia del Hospital, al precio fijado en las mismas y con las condiciones de subasta y haciendo la mejora de..... (aquí se expresará el tanto per 100 de la que dice) á deducir de lo que importe el suministro.

(Fecha y firma del proponente.)

Talón núm. 113.

Núm. 1.082.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

2.^a Zona de Peñafiel.

Segundo trimestre de 1900.

En las relaciones de descubiertos de la zona y trimestre expresados, por esta Tesorería con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 2.^o trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Valladolid 8 de Junio de 1900.—El Tesorero de Hacienda, *Félix de la Plaza*.

Zona de Mota del Marqués.

Segundo trimestre de 1900.

En las relaciones de descubiertos de la zona y trimestre expresados, por esta Tesorería con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 2.^o trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Valladolid 8 de Junio de 1900.—El Tesorero de Hacienda, *Félix de la Plaza*.

1.^a Zona de Medina del Campo.

2.^o trimestre de 1900.

En las relaciones de descubiertos de la zona y trimestre expresados, por esta Tesorería con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 2.^o trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el

principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia haciéndose entrega á la Recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instruccion.

Valladolid 8 de Junio de 1900.—El Tesorero de Hacienda, *Félix de la Plaza*.

NÚM. 1.073.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1900.

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Jornales satisfechos.	
	Pesetas	Cts.
Conservacion de jardines, paseos y viveros.	621	86
Id. de fuentes y cañerías.	40	50
Id. de caminos vecinales.	443	48
Reparacion de herramientas del Parque.	144	74
Reparacion en la Antigua Galera, Academia de Caballería y Matadero público.	307	99
Limpieza de alcantarillas.	119	
Arreglo de baches en varias calles.	419	60
Desviacion de los ramales del rio Esgueva, con motivo del alcantarillado general de la poblacion.	48	
Obreros ocupados en la vigilancia especial del impuesto de Consumos.	788	
Huebras empleadas en el transporte de materiales con destino al arreglo de baches.	205	42
Sierra de maderas para la reparacion de edificios.	56	23
TOTAL.	3194	82

Valladolid 19 de Mayo de 1900.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º El Alcalde, *F. Zarandona*.

NÚM. 1.078.

Ayuntamiento constitucional de Castronuevo.

En el día diez y siete de los corrientes y horas de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del que suscribe, asistido de una Comision del Ayuntamiento, la primera subasta por pujas á la llana para el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies sujetas al impuesto de consumos que comprende la tarifa primera y la especial sobre alcoholes, aguardientes y licores, durante el segundo semestre del corriente año y todo el de mil novecientos uno, sirviendo de tipo como cantidad anual, la suma de tres mil ochocientas noventa y una pesetas diez y seis céntimos á que ascienden las correspondientes al Tesoro por el encabezamiento, aumentado con el diez por ciento del impuesto transitorio, recargos del tres por ciento de cobranza y conduccion de caudales y del ciento por ciento para atenciones municipales.

Será condicion precisa para la admision de proposiciones que los licitadores justifiquen previamente haber constituido el depósito del 5 por 100 en la forma que determina el caso 7.º del artículo 277 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, quedando obligado el que resulte mejor postor á prestar la fianza del 25 por 100 sobre el tipo total de subasta, ó en otro caso la personal con garantía suficiente á satisfaccion del Ayuntamiento.

En el caso de no tener efecto la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda y última el día veinticuatro siguiente á la misma hora y local, con la variante que establece el artículo 281 del Reglamento citado.

El pliego de condiciones que ha de regular las subasta, se halla expuesto al publico en la Secretaria de este Ayuntamiento todos los días y horas hábiles desde esta fecha á la del remate.

Castronuevo de Esgueva 6 de Junio de 1900.—El Alcalde, *Marciano Mosquera*,

Seccion quinta.

NUM. 1.068.

Don José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Hago saber: Que á fin de llevar á efecto la ejecucion de sentencia dictada en catorce de Abril último en autos de juicio de menor cuantía, promovidos por el Procurador D. Antonio Bujedo Cepeda, en nombre y representacion de Doña Petra Nuevo Carrera, D. Miguel, D. Mariano y D. Eleuterio Nuevo Diez, vecinos de esta Ciudad, contra D. Pedro García Montaña, en representacion de su mujer Doña Martina Nuevo Carrera, sus convecinos, representados por el Procurador D. Alvaro Moyano de Bassó, se saca á la venta en pública y judicial subasta:

Una casa en el casco de esta Ciudad, calle de Doña Marina de Escobar, llamada antes del Candil, número cinco moderno y seis antiguo, linda por su fachada principal con dicha calle, por la derecha según se entra en ella con casa de D. Andrés Blanco; por el izquierdo con la casa número tres de la misma calle y por el testero ó espalda con corral de los herederos de D. Bonifacio Rodriguez; consta de piso natural, principal, segundo, con corral y un cuarto, y se halla tasada en la cantidad de tres mil cuatrocientas noventa pesetas, á deducir cargas. El acto tendrá lugar el día dos de Julio próximo á las once de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, advirtiéndose á los licitadores, que no se admitirá proposicion alguna que no cubra la tasacion; que han de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó Establecimiento de los destinados al efecto, el diez por ciento efectivo de la tasacion y por último, que los títulos de propiedad de la finca expresada se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta, sin que tengan derecho á exigir ninguno otro.

Dado en Valladolid á cinco de Junio de mil novecientos.—J. Pardo y Crespo.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Núm. 1.069.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias que fueron impuestas á Angel del Barrio Fernandez, de esta vecindad, en causa que se le siguió sobre homicidio se saca á segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la primera tasacion los bienes y finca siguientes:

Una participacion proindiviso de siete mil setecientas veintitres pesetas veinticinco céntimos, en la casa sita en el casco de esta Ciudad y su calle del Puente Colgante, señalada con el número catorce, compuesta de planta baja, principal y cuadras, mide de fachada cuarenta y cuatro pies y por la espalda ó acceso ciento treinta, saliendo á subasta por la cantidad de cinco mil setecientas noventa y tres pesetas ochenta y un céntimos.

Una mula de seis cuartas y media de alzada, cerrada, sale á subasta en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Un carro con sus arcos y diferentes muebles usados, salen á subasta en cincuenta y cinco pesetas cincuenta céntimos.

El remate de dichos bienes tendrá lugar el día veintiocho del corriente mes y hora de las once de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en la planta principal del Palacio de Justicia; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, ha de consignarse el diez por ciento del valor dado á dichos bienes, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes por lo que salen á subasta, así como también que la mencionada casa tiene una hipoteca á favor del Estado de siete mil cinco reales valor de enajenacion del terreno sobre el cual se halla construida, cuya cantidad ha sido ya satisfecha según tiene manifiestado á este Juzgado la Intervencion de Hacienda de la provincia en comunicacion de veintidos de Marzo último que se halla unida á los autos y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario D. Gregorio Leon, calle de los Moros número cuatro.

Dado en Valladolid á dos de Junio de mil novecientos.—Eduardo Gonzalez.—Por su mandado, Gregorio Leon.

VALLADOLID.—1900.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Excm. Diputacion.